



*Subdirección General de Política Comercial de la Unión Europea y de Comercio Internacional de Productos Industriales**

EL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE LA OMC

Transcurrido un año desde la aprobación del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio en diciembre de 2013, y abierto en noviembre de 2014 el plazo para la ratificación del acuerdo, es posible realizar una primera aproximación sobre el grado de ambición con el que los miembros de la OMC asumirán el acuerdo, los plazos para que entre en vigor y los beneficios que se pueden esperar para los operadores.

Palabras clave: comercio internacional, Organización Mundial del Comercio, aduanas, facilitación del comercio.

Clasificación JEL: F13, F32.

1. Introducción

Se estima que una operación estándar de exportación en los países de la Organización Mundial del Comercio (OMC) conlleva la presentación de aproximadamente 40 documentos diferentes, 200 datos, la mayoría repetidos, y la intervención de 20 a 30 personas u organismos distintos. Resulta cada vez más importante contar con trámites aduaneros simples y rápidos que faciliten la circulación transfronteriza de mercancías. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC (AFC) constituye por ello una oportunidad única para favorecer la competitividad de las empresas y fomentar la inversión extranjera.

El AFC, aprobado en la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, establece decenas de medidas para facilitar el flujo de bienes en las aduanas, reducir la

burocracia y con ello multiplicar los intercambios comerciales entre los 160 países miembros de la OMC. Contiene disposiciones para reducir cargas y agilizar el movimiento, el levante y el despacho aduanero de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. Además, determina medidas para lograr una cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros. También contiene disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad en favor de países en desarrollo y en particular de los países menos adelantados (PMA).

2. La negociación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Las negociaciones para alcanzar un Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se enmarcan en el contexto de la Agenda de Desarrollo de Doha (DDA) acordada en 2001. Los miembros de la ▷

* Este artículo ha sido elaborado por Adela Rodríguez Carrasco y Alberto Sanz Serrano.

Versión de febrero de 2015.

OMC, en el párrafo 27 de la Declaración Final de la Conferencia Ministerial de Doha, expresaron su voluntad de trabajar en pro de la facilitación del comercio y de iniciar las negociaciones necesarias para ello. Con este fin, el Comité de Negociaciones Comerciales de la OMC puso en marcha el Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio con el objetivo de crear un instrumento jurídico internacional que promoviera buenas prácticas en la circulación internacional de mercancías.

El mandato de Doha permite la negociación de los llamados acuerdos de «cosecha temprana» esto es, acuerdos que se pueden aprobar antes de concluir el conjunto de la Ronda, sin entenderse que por ello se vulnere el principio de *single undertaking* según el cual «nada está acordado sin que todo esté acordado». Este es el caso del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio que se ha podido concluir antes del conjunto de la Ronda Doha, que se sigue negociando.

Negociar el acuerdo no resultó una tarea fácil. Cualquier acuerdo negociado en la OMC requiere su adopción por consenso. Así, a pesar de tratarse de un acuerdo *win-win* que genera beneficios para todos los miembros, muchos países hicieron ver sus dificultades para cambiar procedimientos aduaneros muy arraigados, pues no percibían una ganancia clara para sus exportadores o bien no deseaban afectar a colectivos como los funcionarios de aduanas, agentes de aduanas o policías en frontera. No era menos importante el temor a una reducción de ingresos fiscales o a la pérdida del control efectivo de las mercancías en frontera.

Hay que tener en cuenta que desde que la OMC iniciara sus trabajos en enero de 1995, no había adoptado ningún acuerdo. El Acuerdo de Facilitación de Comercio y la Conferencia de Bali en su conjunto son, por tanto, un fuerte estímulo para desbloquear la Ronda Doha, estancada en los últimos años.

Los preparativos del AFC fueron muy lentos. Antes de la IX Conferencia Ministerial se habían formulado ya 18 borradores. El último, circulado

semanas antes de la conferencia, contenía 407 corchetes o puntos de desacuerdo. A la Conferencia de Bali se llegó con aproximadamente unos 60, algunos de los cuáles solo pudieron ser eliminados *in extremis*.

El éxito de la negociación en Bali fue el resultado de haber incluido en un mismo paquete de negociación elementos que resultaban atractivos para todos. Los países desarrollados veían cómo los países en desarrollo asumían compromisos para mejorar sus aduanas, los países en desarrollo recibirían asistencia técnica para la adopción de estos compromisos que también les beneficiarían a ellos mismos y, a la vez, contarían con gran flexibilidad para la paulatina adopción de las diversas medidas.

Aun así, algunos países vincularon la aprobación del AFC a otras cuestiones de la Ronda Doha. India, por ejemplo, condicionó la adopción del AFC a que la OMC elevara los límites permitidos a las ayudas para programas de almacenamiento de alimentos. La solución adoptada en Bali, conocida como *solución temporal o cláusula de paz*, permite a India y a todos los países en desarrollo sobrepasar los límites de gasto *de minimis* permitidos por el Acuerdo de Agricultura de la OMC en programas de almacenamiento de alimentos básicos, sin que por ello puedan ser denunciados ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. Esta solución fue denominada *solución temporal* puesto que sólo se extendería hasta la Conferencia Ministerial de 2017, en la que se pretende cerrar el conjunto de la Ronda Doha. Este delicado juego de incentivos y contraprestaciones para cerrar el Paquete de Bali se debe, en gran medida, a la buena labor de intermediación del director general de la OMC, Roberto Azevêdo.

3. El retraso en la adopción del AFC

Según lo acordado en Bali, desde el 31 de julio de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, los miembros de la OMC deberían ir ratificando el acuerdo. ▷

La entrada en vigor se produciría cuando haya sido ratificado por al menos 2/3 de los miembros de la OMC, esto es 107 de los 160 miembros. Se trata por tanto de un procedimiento lento, que bien pudiera demorarse dos o tres años hasta su entrada en vigor definitiva, período al que habría que sumar los diversos períodos transitorios a los que se acojan los países en desarrollo y PMA.

En julio de 2014, el Consejo General de la OMC había de abrir formalmente el plazo de un año para la ratificación del acuerdo. Sin embargo, India bloqueó todo el proceso al exigir renegociar la solución temporal mencionada anteriormente con la intención de que fuera transformada en una solución permanente, previa a la conclusión de la Ronda Doha. Esto supuso un retraso en la adopción de todo el Paquete de Bali hasta que en noviembre de 2014, India y EEUU llegaron a un entendimiento para convertir en definitiva la cláusula de paz, lo que impedirá denunciar los programas agrícolas en cuestión incluso si en 2017 no se hubiera concluido la Ronda Doha. Adicionalmente, India ha conseguido un compromiso para que acelere la negociación de la solución permanente que deberá, en principio, alcanzarse antes de finalizar 2015.

Se ha retrasado así en seis meses el inicio de la ratificación del AFC. En la práctica, no obstante, esta modificación no tendrá demasiada importancia, puesto que el acuerdo no entrará en vigor hasta que se alcance un mínimo de 107 ratificaciones. Hasta el momento de concluir el artículo han ratificado Hong Kong, Singapur y EEUU. En la Unión Europea, será el Parlamento Europeo el que ratificará en nombre de todos los países de la UE.

Para poder adoptar estas modificaciones sobre los calendarios acordados en Bali, fue necesario también retocar otros elementos del programa post-Bali de la DDA. Así pues, en la reunión del Consejo General de 27 de noviembre de 2014, se adoptaron simultáneamente las tres decisiones siguientes:

1. Apertura del plazo para la ratificación del AFC y puesta en funcionamiento de la Facilidad de la OMC para la aplicación del AFC.

2. Extensión por un plazo indefinido de la solución temporal y compromiso acelerado de negociaciones de una solución permanente en materia de constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria.

3. Reanudación inmediata de las negociaciones de la DDA, con un calendario que deberá culminarse en la XI Conferencia Ministerial de la OMC a finales de 2017. A mediados de 2015 se tendrá que haber configurado ya un programa de trabajo claro sobre el conjunto de lo que se quiere incorporar en las negociaciones.

Con 6 meses de retraso sobre el calendario previsto en Bali, se retoman así los mandatos ministeriales de Bali, siguiendo las prioridades que los ministros definieron.

4. Estructura y contenido del Acuerdo de Facilitación de Comercio

El Acuerdo de Facilitación de Comercio consta de dos secciones. La Sección I contiene los 12 primeros artículos sobre diferentes procedimientos aduaneros. La Sección II recoge las disposiciones de trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, en especial, de los países menos avanzados.

Así pues, en la Sección I encontramos los siguientes artículos:

Art. 1. Publicación y disposición de la información.

Art. 2. Oportunidad para comentar información antes de la entrada en vigor, y consultas.

Art. 3. Resoluciones anticipadas.

Art. 4. Procedimientos para recurso o apelación, o revisión.

Art. 5. Otras medidas para mejorar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia.

Art. 6. Disciplinas y tasas impuestas o en conexión con importación, exportación y sanciones.

Art. 7. Levante y despacho de mercancías.

Art. 8. Cooperación entre agencias de control que intervienen en la frontera. ▷

Art. 9. Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero.

Art. 10. Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito.

Art. 11. Libertad de tránsito.

Art. 12. Cooperación aduanera.

No todos los artículos del acuerdo se pudieron cerrar como compromisos en firme; en no pocas ocasiones hubo que contentarse con las denominadas cláusulas de *best endeavours*, es decir, compromisos de mejora que no resultan plenamente vinculantes. Veamos a continuación las principales disposiciones que contiene la Sección I del acuerdo.

Mejora de la información sobre trámites aduaneros

Uno de los principales impedimentos a los que se enfrentan los operadores en aduanas es no disponer de información sobre las normas que les son aplicables. Por ello, el acuerdo contiene la obligación de publicar de manera rápida y no discriminatoria toda la información relevante para los operadores como los tipos arancelarios, el resto de cargas e impuestos a aplicar, las normas para la clasificación de productos, las reglas de origen, procedimientos para administración de contingentes arancelarios, o el régimen de sanciones y recursos.

Ahora bien, no fue posible establecer una obligación en firme para que esta información estuviera disponible en Internet, siendo su uso recomendado pero no obligatorio. Según la OCDE, las mejoras en la información permitirían ahorrar un 1,8 por 100 de los costes de transacción de las operaciones comerciales.

Obligación de emitir resoluciones anticipadas

Las resoluciones anticipadas son respuestas emitidas por las autoridades aduaneras a petición de un exportador o importador, cuyo contenido vincula a la autoridad que las emite durante un plazo de tiempo. El AFC establece la obligatoriedad de emitir estas resoluciones cuando se refieran a la clasificación arancelaria de la mercancía o al

origen de la misma, a fin de acelerar el posterior despacho de aduanas.

Las resoluciones anticipadas serían, según los cálculos de la OCDE, el compromiso del AFC que más contribuiría a reducir los costes asociados al comercio, pues suponen un ahorro de hasta un 3,7 por 100 de los costes asociados al comercio.

Con carácter voluntario, los países podrán extender las resoluciones anticipadas a otro tipo de información como, por ejemplo, información sobre los métodos de cálculo del valor en aduana, la aplicación de exenciones de aranceles o de contingentes arancelarios, entre otros.

Recurso de decisiones aduaneras

El AFC refuerza la seguridad jurídica de las decisiones aduaneras, en la medida en que establece la obligación de que cada miembro de la OMC cuente con procedimientos de recurso administrativo y/o judicial que deberán, en cualquier caso, no ser discriminatorios.

Medidas para evitar la discriminación en los controles o inspecciones

El AFC concreta, para su aplicación en aduanas, algunos principios generales ya contenidos en otras normas de la OMC, en lo referente a las inspecciones que se establezcan en frontera para la protección de la salud de personas o animales o la preservación de los vegetales. Así, los controles no podrán ser discriminatorios, deberán estar basados en el riesgo, se aplicarán uniformemente en los diferentes puntos de entrada y deberán ser comunicados sin demora al transportista. Además, será obligatorio realizar una segunda inspección cuando lo solicite el operador.

Limitación de tasas y de sanciones¹

Al AFC prohíbe aplicar derechos o cargas ligadas a la importación o exportación que no hayan ▷

¹ El AFC no regula los derechos a la importación o exportación, ya regulados en el GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) sino otro tipo de cargas conexas: impresos, impuestos, pago de tasas por servicios prestados, etcétera.

sido previamente publicados. Estas cargas deberán limitarse al coste aproximado de los servicios prestados.

En las negociaciones del AFC se discutió intensamente sobre si procedía o no que las autoridades aduaneras pudieran ser los destinatarios de lo ingresado por las sanciones aduaneras. Aunque no fue posible dado que en muchos países sigue siendo una importante fuente de financiación para el mantenimiento de las aduanas, sí se estableció la obligación de que las sanciones hayan de estar basadas en hechos objetivos, ser proporcionadas a la gravedad de la infracción y no generar incentivos inadecuados ni dar lugar a conflictos de intereses para el personal que impone la sanción. Las sanciones aduaneras, además, deberán notificarse por escrito, indicando la naturaleza de la infracción y el procedimiento o ley aplicable. Estos compromisos, aunque limitados, pretenden reducir la corrupción y la imposición de sanciones discriminatorias en aduanas.

Levante de las mercancías

Los miembros de la OMC deberán disponer de un procedimiento para que los documentos necesarios para el despacho puedan presentarse antes de que la mercancía llegue a la aduana, de forma que se agilice el posterior levante de la mercancía.

Adicionalmente, el AFC obliga a establecer un procedimiento para que el levante de las mercancías pueda efectuarse con carácter previo a la determinación del importe de los aranceles a pagar, impuestos, tasas u otras cargas, o en todo caso lo más rápidamente después de la llegada de las mercancías. De esta manera, la mercancía podría seguir su curso sin ser retenida por demoras en el cálculo del importe. Ahora bien, las aduanas mantienen su capacidad de retener el levante hasta el pago efectivo de la deuda aduanera.

No fue posible incluir un compromiso vinculante para que el levante pudiera siempre realizarse con carácter previo, si bien los países que lo deseen

podrán hacerlo, y para ello podrán establecer un sistema de depósitos o fianzas, que habrán de ser devueltas en cuanto se satisfaga la deuda aduanera.

Por otra parte, el levante de las mercancías en aduanas deberá agilizarse para las mercancías de bajo riesgo. Esta gestión del riesgo debe basarse en criterios no arbitrarios.

Operadores autorizados

Otra medida relevante incluida en el AFC es la obligación de crear la figura de operadores económicos autorizados, o simplemente operadores autorizados. Se trata de operadores comerciales, importadores o exportadores, que trabajan habitualmente con las aduanas y que, tras demostrar un buen historial de cumplimiento y la satisfacción de determinados requisitos de gestión e información, se benefician de medidas de facilitación de comercio como la reducción en el número de documentos a presentar, un menor número de inspecciones físicas, el pago diferido de la deuda tributaria, la simplificación en el uso de garantías para el pago de deuda tributaria, la posibilidad de realizar declaraciones conjuntas para diversas partidas, o incluso poder despachar en sus propios locales. El acuerdo obliga a adoptar, al menos, tres de las medidas de simplificación enumeradas.

Como alternativa, los miembros de la OMC podrán ofrecer tales medidas de facilitación a través de procedimientos aduaneros de disponibilidad general para todos los operadores, y así no se verán obligados a establecer un sistema específico de operadores autorizados.

Envíos urgentes

Los envíos aéreos (*courier* o servicios de mensajería) se beneficiarán en aduanas de trámites simplificados; para ello deberán cumplir con los requisitos de infraestructuras y gestión que les fijen las aduanas. Los aranceles e impuestos se fijarán igual que para el resto de envíos, si bien, las ▷

aduanas pueden establecer valores *de mínimos*, por debajo de los cuales se apliquen exenciones.

Mercancías perecederas

El levante de las mercancías perecederas se realizará en el plazo más breve posible y para ello se habilitarán las medidas que permitan, en circunstancias excepcionales, que éste se realice fuera de los horarios de trabajo habituales. Los miembros de la OMC habrán de habilitar sistemas de almacenaje adecuados e intentar que el levante se pueda realizar desde el mismo almacén.

Mejora de la coordinación entre los organismos en frontera

Según la OCDE, la cooperación entre autoridades aduaneras situadas a ambos lados de una frontera podría reducir hasta un 2,4 por 100 los costes asociados al comercio. Por tratarse de una materia muy sensible para muchos miembros en las negociaciones, no fue posible incluir obligaciones vinculantes sobre el uso conjunto de instalaciones, la coordinación de horarios o la realización de controles conjuntos en una sola parada.

Simplificación de otras formalidades

Aceptación de copias. Tampoco fue posible establecer una obligación vinculante de aceptar copias de documentos (no originales).

Ventanilla única. De la misma manera, tampoco fue posible establecer la obligación de habilitar una ventanilla única para todos los trámites aduaneros. Estas cuestiones quedaron recogidas como meras cláusulas de *best endeavours*.

Inspección previa a la expedición. No se podrán realizar inspecciones previas a la expedición, para determinar la clasificación arancelaria de una mercancía ni su valoración en aduana.

Agentes de aduanas. Esta cuestión resultó muy discutida hasta el último momento; se debatía la eliminación del requisito de tramitar las operaciones

a través de agentes de aduanas. Finalmente se alcanzó el compromiso de que aquellos países que no lo requieren actualmente, no introducirían la obligación. En los países en los que ya exista se podrá mantener y el acceso a la profesión de agente de aduanas se basará en normas objetivas.

El acuerdo establece la obligación para todos los miembros de la OMC de contar con un sistema de exención de cargas para procedimientos de admisión temporal de mercancías y tráfico de perfeccionamiento activo y pasivo.

Libertad de tránsito

Como complemento a la libertad de tránsito consagrada en el artículo V del Acuerdo GATT, el AFC establece diferentes obligaciones. Así, entre otras medidas, se limitan los posibles derechos de tránsito a los gastos por los servicios efectivamente prestados y se prohíbe la aplicación de normas técnicas sobre mercancías en tránsito.

Cooperación entre autoridades aduaneras

La cooperación entre autoridades aduaneras simplifica enormemente el tráfico para los operadores. No son raros los casos en que la información en la aduana de llegada es incompleta y debe ser completada con información que obra en poder de la aduana de salida. Pensemos en situaciones en las que no se acredite debidamente la factura, el conocimiento de embarque o un certificado de origen, por ejemplo. El acuerdo fija la obligación de cooperación entre aduanas, pero también las debidas salvaguardias para que estas obligaciones no puedan a su vez dar lugar a conductas proteccionistas por parte de la aduana solicitante de información ni tampoco a generar un exceso de carga de trabajo para la aduana de salida ni a que, de ninguna manera, se pueda poner en peligro información que goce de algún tipo de protección. ▷

Otras cuestiones que no lograron incluirse en el acuerdo

Derechos consulares. En no pocos países, todavía hoy en día es necesario acudir a los consulados del país importador radicados en el país de exportación para sellar un certificado de origen contra el pago de una tasa. Aunque se quiso eliminar este tipo de requisitos, no fue posible, en la medida en que todavía hoy estas tasas constituyen una fuente relevante de financiación para muchos consulados.

Tampoco fue posible incluir en el acuerdo una cláusula de revisión del mismo, como es habitual en muchos acuerdos internacionales y que hubiera obligado a revisar el acuerdo en el futuro.

5. La Sección II del AFC: disposiciones en materia de trato especial y diferenciado

Plazos transitorios

Una de las claves para que el AFC se concluyera con éxito es la gran flexibilidad que contiene en favor de los países en desarrollo y, en especial, de los países menos avanzados (PMA). Aunque todas las disposiciones del acuerdo acabarán siendo aplicadas, antes o después, por parte de todos los miembros de la OMC, se contemplan períodos transitorios muy generosos y asistencia técnica para que los países en desarrollo puedan ir realizando las inversiones y reformas pertinentes.

Estos elementos, conocidos como flexibilidades, están recogidos en la Sección II del AFC. Los países en desarrollo no tienen la obligación de aplicar todas las disposiciones de la Sección I desde el momento de la entrada en vigor del acuerdo, sino que podrán diferirlas por un plazo de tiempo, que ellos mismos eligen y que no está limitado. Si un artículo es notificado como compromiso A, será aplicable desde que el acuerdo entre en vigor; si es notificado como compromiso B,

sólo será aplicable tras el período transitorio elegido por el país en desarrollo. Si es notificado como compromiso C, sólo será aplicable cuando transcurra el período transitorio y se haya recibido suficiente asistencia técnica para su puesta en marcha.

Los países desarrollados asumen como compromisos todas las disposiciones de la Sección A.

Hasta el momento, sólo 52 miembros de la OMC han notificado compromisos A. Los PMA no están obligados todavía a hacerlo, si bien uno de ellos ya lo ha hecho voluntariamente. En el Cuadro 1 se analizará el grado de ambición de las notificaciones recibidas y aquellas que falta por recibir.

Conviene indicar que en la OMC no existe una clasificación de qué se entiende por país desarrollado (PD) o país en vías de desarrollo (PED) y que esta clasificación se basa en los criterios de cada país, de ahí que algunos países de alta renta hayan preferido realizar notificaciones, incluso cuando asumían íntegramente todas las disposiciones del acuerdo como categoría A.

Las flexibilidades son todavía mayores para los PMA, que disponen de plazos más elevados.

Asistencia técnica

Existe hoy en día numerosas iniciativas internacionales destinadas a la asistencia técnica para la facilitación del comercio. El AFC no crea un fondo específico a tal fin, si bien, en el verano de 2014, la OMC ha lanzado una Facilidad para la facilitación del comercio para absorber los fondos y organización actualmente dedicados a facilitación del comercio en la OMC y que podrá contar con aportaciones voluntarias de los miembros para llevar a cabo cuatro cometidos básicos:

- Facilitar la realización de las evaluaciones de los recursos necesarios y ayudar a los beneficiarios a identificar socios donantes para sus programas de implementación.

- Crear una plataforma común de información que asegure que ningún beneficiario deja de recibir asistencia por falta de información de los programas y las necesidades existentes. ▷

– Ayudar a los beneficiarios en su búsqueda de donantes, actuando el propio director general de la OMC como facilitador en última instancia.

– Asignar fondos a actividades concretas con un límite de 30.000 USD para la preparación de proyectos y 200.000 USD para proporcionar la infraestructura de puesta en marcha de un proyecto.

La Organización Mundial del Comercio y el Grupo del Banco Mundial han acordado aumentar su cooperación con el objetivo de asistir a los países en desarrollo y a los países menos adelantados a utilizar mejor los programas de facilitación del comercio, lo que, a su vez, puede ayudar a esos países a cumplir objetivos de alivio de la pobreza y de desarrollo nacional. El instrumento (*facility*) para la aplicación del AFC, ya es operativo. El Banco Mundial ha sido contactado por 30 países para financiar específicamente lo relativo al AFC.

Asimismo, la OMC continuará trabajando estrechamente con otras organizaciones como la WCO (Organización Mundial de Aduanas), la UNCTAD (Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo), la OECD (Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo), el ITC (Centro de Comercio Internacional) y otras organizaciones.

6. Beneficios estimados del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Según los indicadores de facilitación de comercio publicados por la OCDE², los gastos asociados al comercio suponen, según el tipo de operación, entre el 2 y el 15 por 100 del valor de la transacción, por lo que su eliminación o reducción significativa tendría un impacto directo y positivo en el crecimiento de la economía global. Se trata de todos los gastos que indirectamente ha de soportar un operador comercial y que se derivan de procedimientos lentos, demoras y pérdidas que no son imputables al operador.

Se estima que una reducción del 1 por 100 en los costes asociados al comercio generaría un

aumento de la renta mundial en más de 40.000 millones de USD. El 65 por 100 de este aumento se produciría en los países en desarrollo.

Por su parte, el Banco Mundial estima que el beneficio económico de cada dólar de asistencia, por apoyar reformas de facilitación del comercio en los países en desarrollo, puede ser de hasta 70 dólares por dólar entregado, lo cual supone una reducción de los costes al comercio de entre el 10 y el 15 por 100.

La OCDE estimó que el acuerdo aprobado en Bali, de ser adoptado íntegramente, supondría una reducción de los costes al comercio del 14,1 por 100 para países de baja renta, 15,1 por 100 para países de renta media baja y del 12,9 por 100 para países de renta media alta.

Conviene, no obstante, hacer varias precisiones sobre estas estimaciones. No todas las disposiciones del AFC, como se ha indicado, resultan vinculantes. Muchas se han formulado como meras cláusulas de *best endeavours* o de buena voluntad. De ahí que si la aplicación se limitara a aquellas cláusulas que resultan obligatorias, los porcentajes de ahorro señalados en el párrafo anterior se reducirían en 2,4 puntos porcentuales, 2,5 y 0,8 respectivamente, según estima la OCDE.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que el ritmo de adopción del acuerdo diferirá entre los diferentes países. Mientras que los países desarrollados deberán aplicar el acuerdo desde el momento en que entre en vigor, los países en desarrollo podrán retrasar la adopción de los compromisos el plazo que señalen en sus notificaciones a la OMC. De ahí que los beneficios irán retrasándose en el tiempo según vayan venciendo los períodos transitorios que notifiquen los miembros. En el Anexo de este artículo se reflejan para los 20 países no OCDE de mayor tamaño económico (China, Rusia, India, Brasil, Indonesia, Turquía, Sudáfrica, Indonesia, Nigeria, Egipto, etcétera).

El Cuadro 1 resume de forma meramente orientativa el grado de rapidez con el que los diferentes países irán asumiendo las diferentes disposiciones del AFC. Está basado en las notificaciones de compromisos enviadas hasta la fecha por los miembros de la OMC. ▷

² <http://www.oecd.org/trade/facilitation/indicators.htm>

CUADRO 1 ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO ARTÍCULOS QUE SE APLICARÁN DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR SEGÚN NOTIFICACIÓN DE COMPROMISOS «A» DE LOS MIEMBROS DE LA OMC				
Todos	Casi todos *	Algunos**		No han notificado todavía
Singapur México Corea Hong Kong Taiwán Israel Los países desarrollados, asumen todos sus compromisos como categoría A	Qatar A. Saudita Tailandia Malasia Turquía Costa Rica Macao Colombia Chile Uruguay	Brasil Perú Nicaragua Ecuador El Salvador Panamá Honduras Guatemala R. Dominicana Paraguay Egipto Jordania Kuwait Túnez Omán Marruecos	China Indonesia Filipinas Vietnam Mauricio Sri Lanka Brunei Ucrania Montenegro Kirguistán Tayikistán Mongolia Moldavia Albania Nigeria Gabón Senegal Botsuana Congo C. de Marfil	... India Rusia Argentina Venezuela Sudáfrica ... entre otros Los PMA no tienen obligación de notificar compromisos A hasta un año después de la entrada en vigor del acuerdo

* 1 o 2 excepciones.
** 3 o más excepciones.
Fuente: elaboración propia.

En el Anexo a este artículo se recogen con mayor precisión los compromisos asumidos en algunos destinos relevantes de la exportación española: Marruecos, Turquía, China, Brasil, Arabia, Sudáfrica y Chile.

Por su parte Rusia, Argentina o Venezuela, entre otros, no han notificado oficialmente compromisos hasta la fecha. Argentina ha declarado informalmente que no asumirá ningún compromiso como categoría A, sino que todos serán adoptados como compromisos B.

7. Conclusión

El Acuerdo de Facilitación al Comercio es el primer acuerdo legalmente vinculante que se cierra en el seno de la Organización Mundial desde que ésta iniciara sus trabajos en 1995. Su potencial para la reducción de costes asociados al comercio resulta incuestionable.

Por hacerse una idea, no sería exagerado decir que la reducción de costes del comercio del

10-15 por 100, que la OCDE estima en caso de que se aplicaran plenamente todas las disposiciones del AFC, supondría una ganancia de mayor alcance que la que se puede esperar de la reducción de aranceles que se está negociando en la Ronda Doha de la OMC.

Ahora bien, en muchos países existen grandes dificultades para aplicar el acuerdo. En ocasiones faltan los medios financieros y humanos, en otros se mantienen procedimientos cuya inercia sólo beneficia a determinados colectivos sin que se perciba con claridad que el acuerdo para el conjunto de la economía supone beneficios, tanto para exportadores que ven facilitadas sus ventas, como los fabricantes que precisan suministrarse de *inputs* de forma ágil o los consumidores que desean una mayor gama de productos a precios asequibles.

Se constata, en efecto, que las notificaciones realizadas hasta el momento por los miembros de la OMC son muy dispares y en algunos casos reflejan un bajo nivel de ambición. Queda todavía por ver cuánto tiempo transcurrirá hasta que se ▷

culmine el proceso de ratificación para que el acuerdo pueda entrar en vigor y cuáles serán los períodos transitorios a los que se acojan los países en

desarrollo y los PMA. Para todo ello, será fundamental prestar asistencia técnica a aquellos países que muestran compromiso con las reformas. ▷

Anexo I

Articulado de la Sección I del AFC

Art. 1 : PUBLICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN

- 1.1 Publicación
- 1.2 Información disponible por medio de Internet
- 1.3 Servicios de información
- 1.4 Notificación

Art. 2: OPORTUNIDAD PARA COMENTAR INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR, Y CONSULTAS

- 2.1 Oportunidad para comentar información antes de la entrada en vigor
- 2.2 Consultas

Art. 3: RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Art. 4: PROCEDIMIENTOS PARA RECURSO O APELACIÓN, O REVISIÓN

Art. 5: OTRAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

- 5.1 Notificaciones de controles o inspecciones reforzadas
- 5.2 Retención
- 5.3 Procedimientos de prueba

Art. 6: DISCIPLINAS Y TASAS IMPUESTAS O EN CONEXIÓN CON IMPOR & EXPOR Y SANCIONES

- 6.1 Disciplinas sobre derechos y cargas
- 6.2 Disciplinas específicas sobre derechos y cargas
- 6.3 Disciplinas en materia de sanciones

Art. 7: LEVANTE Y DESPACHO DE MERCANCÍAS

- 7.2 Pago electrónico
- 7.3 Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas
- 7.4 Gestión del riesgo
- 7.5 Auditoría posterior al despacho de aduana
- 7.6 Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante
- 7.7. Medidas de facilitación del comercio para operadores autorizados
- 7.8 Envíos urgentes
- 7.9 Mercancías perecederas

Art. 8: COOPERACIÓN ENTRE AGENCIAS DE CONTROL QUE INTERVIENEN EN LA FRONTERA

Art. 9: TRASLADO DE MERCANCÍAS DESTINADAS A LA IMPORTACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO

Art. 10: FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y EL TRÁNSITO

- 10.1 Formalidades y requisitos de documentación
- 10.2 Aceptación de copias
- 10.3 Utilización de las normas internacionales
- 10.4 Ventanilla única
- 10.5 Inspección previa a la expedición
- 10.6 Recurso a agentes de aduana
- 10.7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniforme
- 10.8 Mercancías rechazadas
- 10.9.1 Admisión temporal de mercancías
- 10.9.2 Perfeccionamiento activo y pasivo

Art. 11: LIBERTAD DE TRÁNSITO

Artículo 12: COOPERACIÓN ADUANERA

- 12.1 Medidas para promover el cumplimiento y la cooperación
- 12.2 Intercambio de información
- 12.3 Verificación
- 12.4 Solicitud
- 12.5.1 (a) Protección y confidencialidad
- 12.6. Facilitación de información
- 12.7 Aplazamiento o denegación de una solicitud
- 12.8 Reciprocidad
- 12.9 Carga administrativa
- 12.10 Limitaciones
- 12.11 Utilización o divulgación no autorizadas
- 12.12 Acuerdos bilaterales y regionales

Anexo II

Compromisos «A» asumidos por socios comerciales relevantes para España

Marruecos, asume como compromisos A:

- 1.1 Publicación
- 1.2 Información disponible por medio de Internet
- 1.3 Servicios de información
- 1.4 Notificación
- 2.1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor
- 2.2 Consultas
- 3 Resoluciones anticipadas
- 4 Procedimientos de recurso o de revisión
- 5.2 Retención
- 5.3 Procedimientos de prueba
- 6.1 Disciplinas generales sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas
- 6.2 Disciplinas específicas sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas
- 6.3 Disciplinas en materia de sanciones
- 7.2 Pago electrónico
- 7.3 Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas
- 7.5 Auditoría posterior al despacho de aduana
- 7.6 Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante
- 7.7 Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados
- 7.8 Envíos urgentes
- 8 Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera
- 9 Traslado de mercancías bajo control aduanero destinadas a la importación
- 10.1 Formalidades y requisitos de documentación
- 10.2 Aceptación de copias
- 10.3 Utilización de las normas internacionales
- 10.6 Recurso a agentes de aduanas
- 10.7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes
- 10.8 Mercancías rechazadas
- 10.9 Admisión temporal de mercancías/perfeccionamiento activo y pasivo
- 11 Libertad de tránsito
- 12 Cooperación aduanera
- 13.2 Comité Nacional de Facilitación del Comercio

Turquía asume todo como compromisos A salvo:

- 7.9 Mercancías perecederas

China asume compromisos A en todo salvo en:

- 7.6 Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante
- 10.4 Ventanilla única
- 10.9 Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo
- 12 Cooperación aduanera

Brasil asume compromisos A en todo salvo en:

- 3.6 b) Tiempo máximo para emitir una resolución anticipada
- 3.9 a ii) - Obligación de que la resolución anticipada se refiera no sólo a la clasificación arancelaria sino también al origen del bien

7.1 Tramitación previa a la llegada

- 7. 7.3 Número mínimo de medidas de facilitación de comercio a aplicar a operadores económicos autorizados. En la práctica, al no asumir estas obligaciones, el artículo 7 queda vacío de utilidad
- 11.9 Tramitación anticipada de mercancías en tránsito

Indonesia asume compromisos A en:

- 6.3 Disciplinas en materia de sanciones
- 7.1 Tramitación previa a la llegada
- 10.6 Recurso a agentes de aduanas

Arabia Saudita asume compromisos A en todo salvo en:

- 2.1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor de normas aduaneras
- 10.4 Ventanilla única

Colombia asume compromisos A en todo salvo en:

- 5.3 Procedimientos de prueba
- 7.9 Mercancías perecederas

Uruguay asume todo como compromisos A excepto:

- 7.3 Sobre separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas

Perú asume compromisos A en todo salvo en:

- 3. Resoluciones anticipadas
- 5.1 Notificaciones de controles o inspecciones reforzados
- 5.3 Procedimientos de prueba
- 6.3 Disciplinas en materia de sanciones
- 8. Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera
- 10.4 Ventanilla única
- 12. Cooperación aduanera

Chile asume compromisos A en todo salvo:

- 7.7 Operadores autorizados

Egipto asume compromisos A en:

- 4.1, 4.3 4.4 y 4.5 Procedimientos de recurso o de revisión
- 5.2 Retención
- 6.2 Disciplinas específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas
- 6.3 (apartados 2,4,5 y 6) Disciplinas en materia de sanciones
- 7.3 (apartados 1, 2, 3,4 y 5) Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas
- 9 Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero
- 10.5.1 Inspección previa a la expedición
- 10.6 Recurso a agentes de aduanas
- 10.7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes
- 10.8 Mercancías rechazadas
- 10.9 Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo
- Artículo 11 (párrafos 2, 3, 11, 12,13, 14, 15 y 16) Libertad de tránsito

Anexo II (continuación)

Compromisos «A» asumidos por socios comerciales relevantes para España

Malasia asume compromisos A en todo salvo en:
7.8 Envíos urgentes
11.9 Presentación y tramitación anticipadas de los documentos y datos relativos al tránsito antes de la llegada de las mercancías

Nigeria asume compromisos A en:
6.3 Disciplinas en materia de sanciones
7.1 Tramitación previa a la llegada
7.3 Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas
9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero
10.7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes
10.9 Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo
11.3 Limitaciones voluntarias
11.4 No discriminación
11.6 Requisitos de documentación
11.8 No aplicación de OTC
11.9 Presentación y tramitación anticipadas de los documentos relativos al tránsito
11.10 Terminación sin demora de la operación de tránsito
11.11 Garantías para el tráfico en tránsito

Tailandia asume compromisos A en:
3 Resoluciones anticipadas: párrafos 5 y 6
4 Procedimientos de recurso o de revisión: párrafo 4
5 Otras medidas: párrafo 1, notificaciones, y párrafo 3, Procedimientos de prueba
6 Disciplinas sobre los derechos y cargas: subpárrafos 3.4 y 3.7, disciplinas en materia de sanciones
7 Levante y despacho de aduana de las mercancías: subpárrafo 1.1 tramitación previa a la llegada
10 Formalidades: párrafo 8, mercancías rechazadas, y párrafo 9, admisión temporal
11 Libertad de tránsito: párrafos 1, 8 y 9
12 Cooperación aduanera: párrafo 2, intercambio de información, subpárrafo 5.1
c)-f) y subpárrafo 6.1, facilitación de información

Filipinas asume compromisos A en:
1.1 Publicación
1.2 Información disponible por medio de Internet
1.3 Servicios de información
1.4 Notificación
2.1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor
3 Resoluciones anticipadas
4 Procedimientos de recurso o de revisión
5.2 Retención
5.3 Procedimientos de prueba
6.1 Disciplinas generales sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas
6.2 Disciplinas específicas sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas
6.3 Disciplinas en materia de sanciones

7.1 Tramitación previa a la llegada
7.3 Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas
7.4 Gestión del riesgo
7.6 Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante
7.7 Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados
7.8 Envíos urgentes
7.9 Mercancías perecederas
9 Traslado de mercancías bajo control aduanero destinadas a la importación
10.2 Aceptación de copias
10.3 Utilización de las normas internacionales
10.5 Inspección previa a la expedición
10.6 Recurso a agentes de aduanas
10.7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes
10.9 Admisión temporal de mercancías/perfeccionamiento activo y pasivo
11 Libertad de tránsito
12 Cooperación aduanera

Ecuador asume compromisos A en:
2.1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor
4 Procedimientos de recurso o de revisión
7.1 Tramitación previa a la llegada
7.6 Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante
9 Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero
10.3 Utilización de las normas internacionales
10.5 Inspección previa a la expedición
10.6 Recurso a agentes de aduanas
10.7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes
10.8 Mercancías rechazadas
10.9 Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo
11.1 Libertad de tránsito
11.2 Libertad de tránsito
11.3 Libertad de tránsito
11.4 Libertad de tránsito
11.5 Libertad de tránsito
11.6 Libertad de tránsito
11.16 Libertad de tránsito
11.17 Libertad de tránsito

Vietnam asume compromisos A en:
1.3 Servicios de información
1.4 Notificación
2.1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor
2.2 Consultas
4.1 Derecho a recurso o revisión
6.1 Disciplinas generales sobre los derechos y cargas establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas
6.2 Disciplinas específicas sobre los derechos y cargas

Anexo II (continuación)

Compromisos «A» asumidos por socios comerciales relevantes para España

establecidos para la importación y la exportación o en relación con ellas
7.8 Envíos urgentes
9 Traslado de mercancías bajo control aduanero destinadas a la importación
10.1 Formalidades y requisitos de documentación
10.2 Aceptación de copias
10.6 Recurso a agentes de aduanas

10.7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes
11. 1 a 3 Cargas, reglamentos o formalidades en relación con el tránsito
11.4 Refuerzo de la no discriminación de las mercancías en tránsito

Fuente: notificaciones realizadas por cada miembro de la OMC.

